

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 783

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA.

APDA: DRA. LELIA MORALES NEGRETE.

DDO: DAINER RAFAEL CHARRIS REALES.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00102-00

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA**, a través del DRA. LELIA MORALES NEGRETE en contra del señor **DAINER RAFAEL CHARRIS REALES**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el inciso primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibídem, así:

1. Incisos primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1.1. Artículos 8 y 10 Ibidem.

1.1.1. Al no solicitarse medidas cautelares el apoderado judicial del demandante debió remitir por medios electrónicos o físicos de la demanda y sus anexos, así como su eventual subsanación.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase a la DRA. LELIA MORALES NEGRETE como apoderado judicial de **JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA** de acuerdo con el poder que le fuera conferido para actuar respecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 01 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 104

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

